

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3 500 rs. ánuos, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe Don José de las Rivas.

En su consecuencia:
Visto un testimonio librado en Bilbao á 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Uribarri, literal de una escritura su fecha 14 de Noviembre de 1826, de la que resulta:

Que por otra de 31 de Enero de 1815 el Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente para el caso, habia tomado á préstamo de D. José de Arenaza por tiempo indeterminado la cantidad de 100 000 rs. al rédito anual de 5 y medio por 100, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de sus réditos las averias ordinarias, extraordinarias y cuantos bienes y rentas posea el Consulado; y por último, que por la nueva escritura se renovó dicho pacto reduciendo el interés anual á un 3 y medio por 100 en vez del 5 y medio primeramente estipulado, y con condicion de que el préstamo se entenderia hecho por 15 años, contados desde la fecha de la dicha escritura de 14 de Noviembre de 1826:

Vista una certificacion dada en 21 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con referencia á los antecedentes que existen en la Contaduría y Archivo de la propia Junta, por la que se hace constar la certeza de la imposicion de los 100.000 rs. al interés de 5 y medio por 100; la reduccion posterior de este al 3 y medio por 100, y las tramisiones del

expresado derecho hasta el actual poseedor; y por último, que el referido capital no ha sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno:

Vista la diligencia de cotejo del testimonio ántes citado, practicada con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de la que resultó estar conforme en un todo con su original respectivo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que queda hecho mérito se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, por lo que carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido toda vez que viene pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del participante se funda en un título oneroso y que se encuentra plenamente acreditado no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado. Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Salaverri.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de

justicia de 4.500 rs. ánuos, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Manuela de Beci y Villaurrutia, viuda de D. José de Arenaza.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 3 de Junio de 1835 entre partes, de la una D. Bernardino de Basabe, Vocal de la Real Junta de Comercio de aquella villa, por quien habia sido autorizado para el acto y de la otra D. José de Arenaza, de la que resulta que este último impuso de nuevo y á ruego de la citada Junta, sobre los fondos de averia de la misma, los 100.000 rs. de vellon que con anterioridad tenia impuestos por el término que habia cumplido, con la modificacion de que el rédito se elevó al de 4 y medio por ciento en vez del 3 y tres cuartos anterior:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 31 de Marzo de 1835, de la que resulta, que de conformidad con lo dispuesto por D. José Arenaza en su testamento (bajo que falleció), sus herederos habian hecho pago á la viuda Doña Manuela de Beci Villaurrutia, en parte de su haber, con el capital de los 100.000 rs. impuestos en la Real Junta de Comercio de Bilbao:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes obrantes en el archivo de la misma, se hace constar que el capital de que se trata no se ha redimido ni indemnizado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 3 de Junio de 1835, se otorgó por personas competentes, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que los invalide:

Considerando que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente, por no haber reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Considerando que en dicha obligacion ha sucedido de derecho el Estado

al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, haciéndose cargo á la vez de las obras construidas por la misma y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que aquella dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del participante se funda en un título oneroso, y que por lo tanto se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Salaverri.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Najera para procesar á D. Dámaso Acebedo, Alcalde de Cenicero, por suponerse abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Najera la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Cenicero D. Dámaso Acebedo:

Resulta:
Que el Alcalde de Uruñuela denunció al Juzgado el hecho de que el Alcalde de Cenicero se habia presentado con diez hombres armados en el término de Carrera, comunero de idem con Najera, Huércanos y Cenicero, llevándose consigo á dos guardas de viñas puestos por vecinos de Uruñuela:

Que tratando el Juzgado ante todo de

ventilar la cuestion de jurisdiccion del Alcalde de Cenicero en el terreno donde la ejercia para deducir si habia obrado ó no legitimamente, dió completo crédito á una certificacion del Secretario de Nájera de la que, y de una sentencia que en copia la acompaña, deduce que dicho terreno pertenece á esta mencionada ciudad:

Que en su consecuencia pidió el Juez la autorizacion de que se trata, y el Gobernador la denegó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no está justificado que el término en que se cometió el supuesto abuso

pertenezca á otra jurisdiccion que la en que ejerce mando el Alcalde de Cenicero, y por el contrario consta que es terreno comun, por lo que procede que conozcan preventivamente unos y otros Alcaldes de los pueblos en tal comunidad interesados:

Considerando:

1.º Que en efecto, lo que realmente hay en el fondo de este negocio es una cuestion de términos jurisdiccionales en pueblos que se suponen comuneros en el terreno en que se cometió el supuesto abuso, entendiéndolo así el Alcalde acusado, el que le acusó, el Consejo provin-

cial y el Gobernador de la provincia, y no diciendo claramente otra cosa en contrario la sentencia que se ha tenido á la vista:

2.º Que no puede resolverse ahora en virtud de las actuaciones hasta aqui practicadas esta importante cuestion de términos jurisdiccionales, y que sería resolverla declarar la culpabilidad ó inocencia del Alcalde, que no ha de resultar, segun el mismo Juzgado, del hecho que se le imputa apreciado aisladamente, sino en cuanto haya tenido ó no lugar en terreno de su jurisdiccion;

Las Secciones opinan que debe confir-

marse la negativa acordada por el Gobernador de Logroño, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gac. núm 74.)

Depositaria de los fondos provinciales de Santander.

Mes de Febrero de 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Table with columns for description and Reales vellon. Includes items like 'Primeramente son cargo un millon setecientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve reales diez céntimos que resultaron existentes en 31 de Enero último, en la forma siguiente:' and 'TOTAL CARGO RS VN 1.829,194 16'.

DATA.

Table with columns for description, PERSONAL, MATERIAL, and TOTAL. Includes items like 'Capítulo 1.º Artículo 1.º... Son data cinco mil seiscientos veinte y dos reales satisfechos por obligaciones del Consejo provincial...' and 'TOTAL DATA 87,971 75'.

RESUMEN.

Summary table with columns for description and Reales vellon. Includes 'Importa el cargo 1.829,194 16', 'Idem la data 87,971 75', and 'Existencia para 1.º de Marzo de 1860 1.741,222 41'.

CLASIFICACION.

Classification table with columns for description and Reales vellon. Includes 'En la Depositaria provincial 1.661,132 35', 'En la del Instituto 41,794 2', 'En la Escuela Normal 6,274 21', and 'En la de la casa provincial de Expositos 52,021 85'.

De forma que importando el cargo un millon ochocientos veinte y nueve mil ciento noventa y cuatro reales diez y seis céntimos y la data ochenta y siete mil novecientos setenta y un reales setenta y cinco céntimos, resulta un saldo ó existencia de un millon setecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y dos reales cuarenta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Marzo próximo.

Santander 15 de Marzo de 1860.—El Depositario provincial, José del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

IMPUESTOS DE MINAS.

Consecuente a la circular dirigida por esta Administración a los Sres. mineros en el Boletín oficial núm. 50 del viernes 9 del corriente mes, ha acordado la misma insertar a continuación las cantidades que deben satisfacer las minas de esta provincia por el canon impuesto a sus pertenencias por los artículos 80 y 81 de la Ley de 6 de Julio del año último.

La Administración espera que los Señores mineros corresponderán puntualmente a sus invitaciones, ingresando dentro del corriente mes sus respectivas cuotas; debiendo advertir que con esta fecha autoriza a los Administradores subalternos de Rentas estancadas, para que procedan ejecutivamente contra los que el día 1.º del próximo Abril resulten en descubierto.

Los Sres. Alcaldes constitucionales se servirán dar la mayor publicidad a esta invitación. Santander 20 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Perez Cossio.

MINAS. DERECHOS DE SUPERFICIE. PRIMER TRIMESTRE DE 1860.

RELACION de las cantidades que en dicho trimestre corresponde a las minas que a continuación se expresan, por el canon impuesto sobre sus pertenencias por los artículos 80 y 81 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Minas.	Número de pertenencias.	Nombres de los dueños ó registradores.	Vecindad de los mismos.	Rs. vn.
Bardalon	1	D. Juan J. Chauviteau	Comillas	17 47
El Castro de Morales	1	Idem	Idem	17 47
Santa Lucita	2	Idem	Idem	104 81
San Félix	1	Idem	Idem	52 41
Soberbia	2	Idem	Idem	104 81
Rafaela	2	Idem	Idem	104 81
Juana	2	Idem	Idem	104 81
Vicenta	2	Idem	Idem	104 81
Magdalena	2	Idem	Idem	104 81
San Roque	2	Idem	Idem	104 81
San Bartolomé	2	Idem	Idem	104 81
Dolores	2	Idem	Idem	104 81
Teresa	2	Idem	Idem	104 81
Numa	2	Idem	Idem	104 81
El Angel	2	Idem	Idem	104 81
Emilia	2	Idem	Idem	104 81
Santa Bárbara	2	Idem	Idem	104 81
Sinforosa	2	Idem	Idem	104 81
Esmeralda	2	Idem	Idem	104 81
Isidra	2	Idem	Idem	104 81
Clara	2	Idem	Idem	104 81
Carmen	2	Idem	Idem	104 81
Gabriela	2	Idem	Idem	104 81
Adolfo	2	Idem	Idem	104 81
Micaela	2	Idem	Idem	104 81
Clara	2	Idem	Idem	104 81
Lorenza	2	Idem	Idem	104 81
Portilla	2	Idem	Idem	104 81
Josefina	2	Idem	Idem	104 81
Hermosa	2	Idem	Idem	104 81
Bonita	2	Idem	Idem	104 81
San Agustín	2	Idem	Idem	104 81
Juanita	2	Idem	Idem	104 81
Sebastianita	2	Idem	Idem	104 81
Suerte	2	Idem	Idem	104 81
Santa Marta	2	Idem	Idem	104 81
Dolorcita	1	Idem	Idem	52 41
Luisa	2	Idem	Idem	104 81
Fortuna	2	Idem	Idem	104 81
Tiradora	2	Idem	Idem	104 81
Pascuala	2	Idem	Idem	104 81
Malia	2	Idem	Idem	104 81
Margaret	2	Idem	Idem	104 81
Sofía	2	Idem	Idem	104 81
Dulcinea	2	Idem	Idem	104 81
Barrepera	2	Compañía Real Asturiana	Torrelavega	104 81
Veguita	2	Idem	Idem	104 81
La Quesera	2	Idem	Idem	104 81
Luciana	2	Idem	Idem	104 81
Rentería	2	Idem	Idem	104 81
San Telmo	2	Idem	Idem	104 81
Guipuzcoana	2	Idem	Idem	104 81
San Tiburcio	2	Idem	Idem	104 81
El Angel	2	Idem	Idem	104 81
Luisita	2	Idem	Idem	104 81
Beduinos	2	Idem	Idem	104 81
Remedios	2	Idem	Idem	104 81
Pluma	2	Idem	Idem	104 81
San Roque	2	Idem	Idem	104 81
Santa Julita	2	Idem	Idem	104 81
El Diamante	2	Idem	Idem	104 81
Ederrena	2	Idem	Idem	104 81
La Florida	2	Idem	Idem	104 81
Barbarita	2	Idem	Idem	104 81

Minas.	Número de pertenencias.	Nombres de los dueños ó registradores.	Vecindad de los mismos.	Rs. vn.
Santa Mónica	2	Compañía Real Asturiana	Torrelavega	104 81
Irundarra	2	Idem	Idem	104 81
Donostiarra	2	Idem	Idem	104 81
Liejatarra	2	Idem	Idem	104 81
Arquimedes	2	Idem	Idem	104 81
Buenaventura	2	Idem	Idem	104 81
Aleandrino	2	Idem	Idem	104 81
Despaviladeras	2	Idem	Idem	104 81
San Joaquin	2	Idem	Idem	104 81
Talavera de buena vista	2	Idem	Idem	85 84
Estrella	2	Idem	Idem	157 22
Eglo	2	Sociedad «Providencia»	Santander	157 22
Marta la navarra	2	Idem	Idem	157 22
Olimpa	2	Idem	Idem	157 22
Preciosa	2	Idem	Idem	157 22
Terrible	2	Idem	Idem	157 22
Almanzora	2	Idem	Idem	157 22
Los dos hermanos	2	Idem	Idem	157 22
Oceano	2	Idem	Idem	157 22
Esmeralda	2	Idem	Idem	157 22
Manuel	2	Idem	Idem	157 22
Eduardo	2	Idem	Idem	157 22
Inagotable	2	Idem	Idem	157 22
San Carlos	2	Idem	Idem	104 81
Aurora	2	Idem	Idem	157 22
Optisima	2	Idem	Idem	104 81
Prudencia	2	Idem	Idem	104 81
Ultima de Andara	2	Idem	Idem	157 22
Brillante	2	Idem	Idem	104 81
Suerte vista	2	Idem	Idem	157 22
Enclavada	2	Idem	Idem	104 81
Segura	2	Idem	Idem	104 81
Salud	2	Idem	Idem	104 81
Admirable	2	Idem	Idem	104 81
Torpeza	2	Idem	Idem	104 81
Exacta	2	Idem	Idem	157 22
Abundantisima	2	Idem	Idem	157 22
Sin igual	2	Idem	Idem	157 22
Nosotros	2	Idem	Idem	157 22
Evangelista	2	Idem	Idem	104 81
Punta del Clavo	2	Venancio Odriozola	Idem	104 81
Primavera	2	Idem	Idem	104 81
Cartesiana	2	Joaquin G.ª Velarde	Cártes	104 81
San Roman	2	Idem	Idem	104 81
San Francisco	2	Idem	Idem	104 81
Maximina	2	Idem	Idem	104 81
Los tres pupilos	2	Idem	Idem	104 81
Loreza	2	Maximino G. Cadorniga	Idem	104 81
Primera	2	Fernando Calderon	Idem	157 22
Desengaño	2	Santos G. del Barrio	Reinosa	104 81
Victorina	2	Godofredo de Rosembau	Idem	157 22
Clarita	2	Sociedad Union Campur	El gerente de la Sociedad es D. Pedro Diez de Bedoya, vecino de Reinosa	104 81
Milagro	2	Idem	Idem	157 22
Constancia	2	Idem	Idem	104 81
Campurriana	2	Idem	Idem	104 81
La Cava	2	Idem	Idem	104 81
Desengaño	2	Idem	Idem	104 81
Increible	2	Rivas y Compañía	Santander	104 81
San Leonardo	2	Idem	Idem	157 22
Constancia	2	Idem	Idem	104 81
Zoraida	2	Idem	Idem	104 81
Esperanza	2	Idem	Idem	104 81
Esmeralda	2	Manuel M. Carrasco	Herrerías	104 81
Casualidad	2	Idem	Idem	104 81
Te esperaba	2	Idem	Idem	104 81
Antonia	2	Castor G. de la Torre	Santander	104 81
Montañesa	2	Idem	Idem	104 81
Centinela	2	Idem	Idem	104 81
Santa Mónica	2	Ramon Perez del Molino	Torrelavega	104 81
San Cipriano	2	Idem	Idem	104 81
San Simon	2	Idem	Idem	104 81
Amalia	2	Idem	Idem	104 81
Cirojana	2	Idem	Idem	104 81
Petra	2	Idem	Idem	104 81
Fortuna	2	Idem	Idem	104 81
La Torra	2	Idem	Idem	104 81
Modesta	2	Idem	Idem	104 81
Maria Esperanza	2	Idem	Idem	104 81
V.ª del Pilar de Zaragoza	2	Idem	Idem	104 81
Agustina	2	Idem	Idem	104 81
San Antonio	2	Idem	Idem	104 81
Rosa	2	Idem	Idem	104 81
Atrevimiento	2	Idem	Idem	104 81
Leonor	2	Idem	Idem	104 81
Victoria Emilia	2	Idem	Idem	104 81
Laurel de Dobra	2	Sociedad Adriana	Su apoderado en Santander Don Juan Obeso de Quevedo	104 81
Puerto-Rico	2	Francisco Ruiz de Quevedo	Pesquera	104 81
Perla	2	Idem	Idem	104 81
Golosa	2	Sociedad Santander, su representante Mr. Heale	Santander	104 81
San José	2	Idem	Idem	104 81

